VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SPARKLING LEMON OKF (Bebida)

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: "SPARKLING LEMON OKF"

Descripción de la muestra: Envase plástico con tapa de aluminio, contiene etiqueta plástica impresa y decorada en varios colores donde se lee: "OKF SPARKLING LEMON, 350 ml", contiene un líquido incoloro. Lote: 10.05.2023.10, fecha de vencimiento: 09-05-2025 D.

Composición merceológica: Bebida no alcohólica, elaborada con agua carbonatada, edulcorada y aromatizada, contiene: Azúcar, Jugo de limón, Saborizante, ácido cítrico, extracto de semilla de pomelo y sucralosa.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO*:*

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 22, se encuentra la partida 22.02 que comprende el AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 22.02 en el apartado *A) Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, establecen que:*
Se clasifican en este grupo, entre otros: (...).
2) Las bebidas, tales como gaseosa, cola, naranjada, limonada que consisten en agua potable común, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, saborizada o aromatizada con jugos (zumos) o esencias de frutas u otros frutos o extractos compuestos y, a veces, con ácido tartárico o ácido cítrico, añadidos; suelen gasearse con dióxido de carbono. Se presentan casi siempre en botellas u otros recipientes herméticos.

Con base a lo antes mencionado y habiéndose determinado según resultado de análisis de Laboratorio que la mercancía "Sparkling Lemon OKF" es una bebida no alcohólica a base de agua carbonatada, saborizada y aromatizada, con azúcar, jugo de limon, ácido cítrico, etc., su ubicación corresponde en la partida 22.02, y dentro de ella en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/21.

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El inciso arancelario 2202.99.90.00 sugerido por el peticionario no procede su aplicación debido a que la mercancía en consulta se trata de una bebida a base de agua carbonatada, con azúcar, ácido cítrico, entre otros; por lo que su clasificación corresponde al inciso arriba indicado, propio para las características que presenta esta bebida.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.